

**VISTOS:**

Las presentes actuaciones presumariales, llevadas a cabo con el indagado, **G. A. R.**

**RESULTANDO:**

1).- Que según resulta del oficio policial agregado a autos, surge la detención del indagado.

2).- Que se recibieron las siguientes probanzas: 1).- Actuaciones Administrativas de fs. 253 a 276, 351 2).- Informes Criminalísticos (Carpetas) de fs. 285 a 295, de fs. 300 a 348, 358 a 362, 363 a 365); 3).- Informe policial a la Sede de fs. 351; 4).- Plano de fs. 281; 5).- Expedientes acordonados Fa. 92-109/2016 “C. G, C. A. Su muerte. (Proviene del similar de 17 Turno) y Fa. 98-151/2016, proviene del similar de 19 Turno; 6).- Declaraciones de: A. G.S (fs. 275, 350), M. N. M. S (fs. 277 a 178), Y. E. P. O (fs. 282 a 283), W. D. D. C. B (fs. 296 a 297), J. D. F. P (fs. 298), A. B. F. (Fs. 299), M. N. M. S (fs. 352 a 353), G. A. R. fs. 279 a 280, 354 a 356 y declaraciones ratificadoras de fs. 369 a 372 y de las mismas resulta: A).- La existencia de un hecho delictivo que encarta en la figura penal de **“UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO”, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE “ADQUISICIÓN DE ARMA DE FUEGO, SIN AUTORIZACIÓN, CONTAVINIENDO LAS NORMAS LEGALES** y, B).- la participación del indagado en la comisión del mismo.

3).- En efecto de las declaraciones mencionadas, prestadas ante esta Sede, resulta suficientemente acreditado que **el día domingo 20 de marzo del año 2016**, en horas de la noche, cuando C. A. C. G, oriental, soltero de 31 años, se desplazaba en su moto marca “Kawasaki”, 250 c.c., por Rambla Mahatma Gandhi habiendo detenido su marcha con la intención de tomar la calle Tabaré, de forma imprevista se le acerca otra moto bajando el acompañante el que le efectúa un disparo con arma de fuego a corta distancia. Acto seguido uno de los autores toma la moto de C. que se trataba de una moto marca “Kawasaki”, modelo “NINJA”, 250 c.c., color negra, matrícula BCS XXX, número de motor EXZ50JEA22296, chasis KAGXMJ1189DA2229, huyendo ambas motos por la calle Tabaré con dirección Norte.

De la autopsia practicada a C. A. C. G, obrante a fs. 50 del acordonado Fa. 92- 109/2016 (testimonio del similar de 17 Turno) surge en el Tórax: orificio de entrada de proyectil de arma de fuego de hemitórax derecho, región subclavicular sin orificio de salida. No presenta otras lesiones externas. Tórax parrilla costal con orificio de entrada a nivel de hemitórax masivo. Herida transfixiante de pulmón derecho a nivel de lóbulo medio. Corazón sin lesiones. Aorta descendente herida longitudinal de 2 cm con hematoma ...Diafragma herida transfixiante que lesiona hígado...A nivel de 10ª costilla torácica **se encuentra proyectil alojado en cuerpo vertebral. Se extrae y se entrega a Policía Científica...En suma: herida de arma de fuego con entrada en HTD de arriba abajo, de adelante a atrás, de izquierda a derecha, sin orificio de salida. En su**

**trayectoria provoca lesiones varias dentro de las cuales la lesión de aorta descendiente es la que le causa el shock hipovolémico con hemotórax masivo como causa de fallecimiento. Herida de arma de fuego única sin orificio de salida, causante de la muerte por shock hipovolémico por lesión de gran vaso (aorta). Conclusiones: Causa de muerte Shock hipovolémico, Factores contribuyentes Herida de arma de fuego. Estudios complementarios Toxicológico. Etiología Médico-Legal: Compatible con homicidio. Dra. Maricel Latatuevas Médico Forense. (El destacado nos pertenece).**

La pericia de balística arroja que el proyectil extraído del cuerpo de la víctima pertenece a un revólver calibre 45 long “Colt”, pudiendo ser también de las marcas “Heritage”, “Ruger” o “Uberti” (fs. 364 vto.).

La moto propiedad de la víctima C. A. C. G, finalmente logró ser ubicada el día 25 de marzo del año 2016. En dicha ocasión una patrulla del grupo policial del Grupo “Aguilas G.R.T.”, al avistar a dos NNs., que conducían el vehículo con luz apagada y sin cascos le dan la orden de detención por lo que los ocupantes del vehículo sospechoso logran darse a la fuga por Teniente Galeano hacia José Belloni. Al llegar a Aparicio Saravia y Rafael los dos masculinos impactan contra el cordón de la vereda perdiendo el dominio del rodado cayendo al pavimento para levantarse inmediatamente y darse a la fuga por campos linderos al lugar.

**El día 29 de Marzo del año 2016** (Novedad Policial Nro. 4.652.452), en horas de la noche dos masculinos a cara descubierta irrumpen con violencia en la vivienda de W. D. D. C. efectuando un disparo y reconociendo la víctima plenamente a **G. A. R, oriental, a la sazón soltero, de 19 años de edad**, como el autor del disparo (fs. 11 del testimonio acordonado de la Fa. 98-151/2016), llevándole un compresor, café, azúcar, dos celulares (marcas “Samsung” y otro “BLU”) y \$ 1700 (mil setecientos pesos uruguayos). La víctima Y. P. (a fs. 13 del testimonio de la Fa. 98-151/2016, acordonado a autos), reconoce también a G. A. como la persona que portaba el arma grande y como uno de los que va hacia el fondo a la casa de su yerno W. D. C. Presumiendo la Policía actuante los lugares donde podrían ubicarse los eventuales autores del hecho historiado, solicitan al similar de 19 Turno órdenes de allanamiento procediendo a la detención de los mismos dando inicio a los procedimientos que tramitaron en la Fa. 98-151/2016 ante el juzgado penal de 19 Turno, de los cuales parte de sus actuaciones se encuentran acordonados en testimonio agregado al presente. Luego de ser interrogados los detenidos en el Juzgado Penal de 19 turno y declinada competencia para ante el similar de 11 Turno, se dispone mantener la detención de los indagados, poniéndolos a disposición de nuestra Sede y a solicitud del suscrito se remite el testimonio parcial de lo actuado en el similar de 19 Turno, al que hemos hecho referencia.

Así las cosas, surge de autos que el proyectil que fuera disparado en el hecho del 29 de Marzo del corriente, es sometido a peritaje por Policía Científica la que determinó fehacientemente que el arma que disparó dicho proyectil es la misma que fuera utilizada en el hecho acaecido el día 9 de Marzo de 2015, tratándose de una rapiña a la Estación de Servicio sita en Avda. Italia y Caldas en la que resultara herido de bala J. L. M. V. y por tal hecho fuera imputado por el juzgado de Adolescentes de 4to. Turno, de una violación gravísima de “Rapiña”, e internado en dependencias de INAU el menor F. H. R. (hermano de G. A.). También ha quedado fehacientemente demostrado que dicha arma fue la utilizada en el hecho del día 20 de Marzo del año 2016, de acuerdo con el informe pericial y del cotejo del proyectil hallado el día 29 de Marzo de 2016, (disparado por G. A.) y el encontrado en el cuerpo de la víctima C. A. C. G., en la Rambla Mahatma Gandhi y Tabaré para rapiñarle su moto, marca “Kawasaki” 250 c.c., tipo “Ninja”.

Si bien en un principio G. A. se mantuvo en negativa de su participación en el hecho del 29 de Marzo del año 2016, y los restantes ( 9/03 y 20/03) al momento de efectuársele la ratificatoria reconoce haber tenido un arma y que él había comprado el arma a “uno que consumía droga” el día 17 de Marzo de 2016 de nombre Brian en Piedras Blancas que vive en la calle Leandro Gómez y es amigo de su hermano comprándola en la suma de \$ 4.000 (cuatro mil pesos uruguayos). Luego dijo haberla comprado el día 25 de Marzo del año 2016. Expresó que B. le dijo que la habían utilizado en un hecho y que “tenía corriente, que quemaba, que la estaban buscando...”. Preguntado: a fs. 373 si sabe donde vive B. contestó no saber donde vive y que se la compró en la placita Sixtina. Preguntado qué explicación da Ud., a que esa misma arma el día 9 de Marzo del año 2016 participara en un hecho por el cual su hermano F. H. R. está internado, respondió “La compré yo, esa arma la usaban B. y mi hermano”. Luego señaló habersele regalado el 1º de Abril del año 2016 a un tal Leo, que vive en Camino Maldonado.

A criterio del suscrito -al igual que lo entiende la Fiscalía actuante- G. A. por lo menos facilitó el arma homicida en el hecho del día 20 de Marzo del año 2016, lo que lo convierte en coautor del hecho historiado en autos ingresando sin hesitación en lo previsto en el nral. 4to. del art. 61 del Código Penal, sin perjuicio a su vez de poder considerarse una hipótesis de mayor participación activa- en razón de la prueba indiciaria (tenencia del arma homicida) colectada en autos- como la de haber participado directamente en la muerte de C. para despojarlo de su moto. A su vez tipifica el delito previsto en el art. 9 de la ley 19.247 al ajustarse su conducta a la figura penal descripta en la referida normativa, que por su claridad no merece mayor extensión argumental. Adquirió un arma -según resulta de su propio relato- sin haber realizado trámites ante el Ministerio del Interior que lo habilitara a ello, ni teniendo en consecuencia autorización para ello.

El Ministerio Público solicitó el procesamiento de **G. A. R.**, por la comisión en calidad de **coautor** de un delito de **“homicidio muy especialmente agravado”**, (arts. 61 Nral. 4 y 312 Nral. 4 del Código Penal).

El oficio hizo lugar al procesamiento aunque con la calificación que se expone seguidamente.

**CONSIDERANDO:**

1).- Que atento a lo expuesto “ut supra” y demás resultancias de autos la conducta del indagado, se adecua “prima facie” y sin perjuicio de la calificación definitiva de la misma que se efectuará en etapa procesal oportuna, a la figura penal tipificada por los arts., 18, 54, 61 Nral. 4, 310 y 312 Nral. 4 del C. Penal y art. 9 de la ley 19.274.

2).- El indagado, será procesado con prisión, atendiendo a las características de los reatos cometidos y sin perjuicio de que además posee antecedentes.

3).- Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 126 del C.P.P., tal como surge de las declaraciones del indagado en presencia de su respectiva Defensa.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los art. 15 de la Constitución de la República, arts., 1, 3, 10, 11, 125 y 126 del C.P.P., arts.1, 3, 5, 18, 54, 60, 340 y 341 del C. Penal, ley 16.058 y art. 9 de la ley 19.274.

**SE RESUELVE:**

1).- Decrétase el procesamiento y prisión de **G. A. R.**, imputado de la comisión a título de autor de un delito de **“HOMICIDIO” MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE “ADQUISICIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN AUTORIZACIÓN, CONTRAVINIENDO LAS NORMAS LEGALES”**.

2).- Comuníquese a Jefatura de Policía a sus efectos.

3).- Téngase por Defensor que lo patrocine, a la Dra. Natalia Fleitas (Defensor Particular).

4).- Solicítense los antecedentes policiales y judiciales y oportunamente relaciónese.

5).- Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público quedan incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

6).- Póngase la constancia de estilo de estar el prevenido a disposición de esta Sede.

7).- Solicítense testimonio del expediente tramitado ante el similar de 4to. Turno de Adolescentes respecto a F. H. R. por el hecho acaecido el 9 de Marzo del año 2016.

8.- Agréguese pericia psiquiátrica oportunamente dispuesta por Decreto Nro. 580/2016.

9.- Informe la policía actuante si procedieron con el encausado para ver si podían localizar quien le vendió y a su vez quien le compró el arma informando a la Sede a la brevedad en un

término no mayor a 10 días, oficiándose a sus efectos lo que se comete su seguimiento a la Oficina Actuarial.

Dr. Ricardo Míguez  
Juez Ldo. Penal 15° Turno